



RA SG SJD DAJ 020 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020/2021
Santa Cruz de la Sierra, 05 de febrero de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, el Decreto Departamental N° 331 de 04 de febrero de 2021, la Comunicación Interna CI SDSC COED 018 2021 TAC del 05 de febrero de 2021 y el Informe Legal IL SDSC COED 2021 004 DGS del 05 de febrero de 2021, para dictar Resolución Administrativa de aprobación para dar inicio a los procesos de contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, de acuerdo al párrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado, los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referéndum del 02 de julio de 2006, accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el artículo 279 de la misma norma suprema señala que: “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el artículo 7 párrafo II numeral 3) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, señala que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen el fin de garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Que, el artículo 100 párrafo II) numeral 7) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.

Que, el artículo 11, párrafo I de la referida Ley determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: “regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 602, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en su artículo 25, párrafo II la Ley N° 602, establece que las entidades territoriales autónomas preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

Que, el artículo 33 de la antes citada normativa, sobre la Contratación de Bienes y Servicios versa que una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones de ley, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o



Emergencias establecida en la normativa vigente y que la contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la Ley N° 602, en su artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 64 dispone las provisiones sobre la contratación de bienes y servicios, señalando que de acuerdo al artículo 33 de la Ley N° 602, se deben considerar las siguientes provisiones: a) Sólo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; b) Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; c) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el párrafo III del artículo 7º de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y, e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una Ley.

CONSIDERANDO:

Que, los procesos de contratación de Bienes y Servicios de las entidades públicas deberán regirse por las NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS), de acuerdo al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 y sus Decretos Supremos Modificatorios, definiendo en el artículo 67 la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias.

Que, el artículo 68 del precitado decreto señala que la MAE de la entidad es la responsable de las contrataciones por Desastres y/o Emergencias. Y en el artículo 69, establece que los procesos y condiciones de la contratación por desastres emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, establece que la MAE de cada entidad es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre otras funciones: “... e) Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias”; f) Suscribir los



contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo”.

Que, el Decreto Departamental N° 331 del 04/02/2021 declara Emergencia Departamental debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando: excesos de precipitaciones, intensas lluvias, riadas, desbordes y rebalses de los ríos y sus afluentes, habilitándose el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, conforme al parágrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, normas financieras, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y demás normativa vigente en la materia.

Que, el Decreto Departamental N° 331 del 04/02/2021, establece que la Declaratoria de Emergencia Departamental tendrá un plazo de duración hasta el 31 de julio de 2021, computable a partir de su publicación, para la ejecución del Programa Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes y que en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo al Municipio de Buena Vista, pudiendo ser ampliado a otros Gobiernos Autónomos Municipales e indígena Originarios Campesinos que se declararon en desastre, así como para aquellos que procedan a la Declaratoria de Desastre durante la vigencia del Decreto Departamental N° 331 del 04/02/2021, debiendo remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento de la Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la Declaratoria de Emergencia Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Comunicación Interna CI. DP. SEH. N° 23 del 07/01/2021, el Lic. Fernando Soria Galvarro Bort, Director de Presupuesto de la Gobernación de Santa Cruz, certifica que en la categoría programática 96 0 090, Prog. Atención en Desastres naturales, se asignó recursos que cubre el requerimiento solicitado de Bs.3.500.000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVIANOS 00/100).

Que, mediante la Comunicación Interna CI SDSC COED 018 2021 TAC del 05 de febrero de 2021, se remite Informe Legal para dictar Resolución Administrativa de inicio de los procesos de contratación de bienes y servicios, bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, en el marco legal del Decreto Departamental N° 331 del 04/02/2021.

Que, mediante el Informe Legal IL SDSC COED 2021 004 DGS del 05 de febrero de 2021, la Responsable Jurídico - Programa Gestión de Riesgos y Emergencias, Dirección de Gestión de Riesgos, recomienda al Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en estricta aplicación del artículo 32, inciso e) del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, aprobar la contratación de bienes y servicios, en principio sólo para el Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista, pudiendo ser ampliado a otros Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesino que procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal consiguientemente durante su vigencia y sea conforme a lo establecido en los artículos 67 al 69 del Decreto Supremo N° 0181, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-AUESP-01/16 I1 y el Decreto Departamental N° 331 del 04/02/2021.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el uso de la Autoridad reconocida por el artículo 279 de la Constitución Política del Estado y en aplicación del artículo 68 del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS), y como responsable de la contratación por desastres y/o emergencias.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el inicio de los procesos de contratación para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, en principio sólo para el Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista, pudiendo ser ampliado a otros Gobiernos Autónomos Municipales e indígena Originarios Campesinos que se declararon en desastre, así como para aquellos que procedan a la Declaratoria de Desastre durante la vigencia del Decreto Departamental N° 331 del 04/02/2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Secretaría de Economía y Hacienda asignar los recursos necesarios para llevar adelante los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, debiendo dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69, el Decreto Departamental N° 331 del 04/02/2021, así como lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos del 14/11/2014.



ARTÍCULO TERCERO: Designar como Responsable de los procesos para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, por ser la Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), como establece el Artículo 6, parágrafo II del Decreto Departamental N° 330 del 11/01/2021, debiendo realizar las siguientes funciones:

- a) Verificar la Certificación Presupuestaria correspondiente a cada proceso.
- b) Designar al Responsable de Recepción.
- c) Adjudicar la contratación de bienes y servicios mediante Nota Expresa de Adjudicación.
- d) Suscribir las Órdenes de Compra y/o Trabajo, de cada proceso, sin límite de monto.

ARTÍCULO CUARTO: En atención al artículo 69 del Decreto Supremo N° 0181, las condiciones para el desarrollo de las Contrataciones por Desastres y/o Emergencias, se sujetarán en lo pertinente, a las estipulaciones contempladas para la Modalidad de Contratación Menor, debiendo observarse para el efecto lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas, debiendo Registrar las Contrataciones en el SICOES

ARTÍCULO QUINTO: Delegar a la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva, la función de Suscribir las Órdenes de Compra y/o Trabajo, de todos los procesos de Contratación por Desastres y/o Emergencias, sin límite de monto.

ARTÍCULO SEXTO: Designar a las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana y de Economía y Hacienda y al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), llevar adelante los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el Decreto Departamental N° 304 del 25 de marzo de 2020 y la presente Resolución, con cargo a los recursos y partidas consignadas en la Certificación Presupuestaria emitida bajo la Comunicación Interna CI. DP. SEH. N° 23 del 07/01/2021, cual se detalla a continuación:

Fte.	Org.	Partida	DESCRIPCIÓN	Crédito Disponible Bs.
20	220	21400	Telefonía	50,00
20	220	22210	Viáticos por Viajes al Interior del País	300.000,00
20	220	22300	Fletes y Almacenamiento	550.000,00
20	220	22600	Transporte al Personal	450,00
20	220	23200	Alquiler de Equipos y Maquinarias	350.000,00
20	220	23400	Otros Alquileres	2.500,00
20	220	24120	Mantenimiento y reparación de Vehículos, maquinaria y equipo	1.000,00
20	220	25120	Gastos especializados por atención médica	1.500,00
20	220	25500	Publicidad	1.000,00
20	220	25600	Servicios de imprenta, fotocopiado y fotográficos	1.000,00
20	220	25900	Servicios Manuales	500,00
20	220	26200	Gastos Judiciales	500,00
20	220	31120	Gastos por Alimentación y Otros Similares	2.000,00
20	220	31150	Alimentos y bebidas para atención de emergencias y desastres naturales	1.270.000,00
20	220	31300	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestal	662.000,00
20	220	32100	Papel	500,00
20	220	33200	Confecciones Textiles	2.000,00
20	220	33300	Prendas de vestir	51.000,00
20	220	34110	Combustibles, Lubricantes y Derivados para Consumo	70.000,00
20	220	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	120.000,00
20	220	34300	Llanta y Neumáticos	1.000,00
20	220	34500	Productos minerales no metálicos y plásticos	51.000,00
20	220	34600	Productos Metálicos	2.000,00
20	220	34800	Herramientas Menores	55.000,00
20	220	39100	Material de Limpieza e Higiene	500,00



20	220	39500	Útiles de escritorio y oficina	1.000,00
20	220	39700	Útiles y Materiales Eléctricos	750,00
20	220	39800	Otros repuestos y accesorios	750,00
20	220	85100	Tasas	2.000,00
			TOTAL Bs.	3.500.000,00

Estableciendo que en caso de no ser suficiente los recursos económicos asignados y de existir nuevas asignaciones presupuestarias posteriores a la Resolución Administrativa emitida, deberán gestionarse, en el marco del Decreto Supremo N° 29881, para su aprobación respectiva, cuyas Resoluciones se adjuntarán a los procesos de Contratación por Desastres y/o Emergencias, comprendidos dentro del alcance de dicha Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se Ordena la Publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial del Departamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.